

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003216 DE 22 SEP 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "... Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)"

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado por el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "... Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "... Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "... Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 108216 DE 22 SEP 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

de Reclusión para miembros de la fuerza pública”, establece el código 116 y la sigla EPMSCSAL para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cáqueza.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la norma ibidem, señala: “*Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial - UTE, Unidades de Medidas Especiales - UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad*”.

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: “*la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC*”.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: “*(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto*”.

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: “*Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento*”.

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé “*por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC*”.

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se creen o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta 116-0554-2025 del 11 de agosto de 2025, se realizó la visita de trabajo de campo para la reclasificación del ERON de Cáqueza.

Que, mediante oficio radicado 2025IE9160752 de fecha 11 de agosto de 2025, el Director del EPMSC Cáqueza, eleva a la Dirección General solicitud para la reclasificación del ERON a su cargo.

Que, a través del oficio 8110 OFPLA 2025IE0163960, fechado el 14 de agosto de 2025, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicitó a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Atención y Tratamiento y Dirección de Gestión Corporativa conceptos técnicos para la proyección del Acto Administrativo de reclasificación del ERON de Cáqueza.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT 2025IE0166261 del 18 de agosto de 2025, la Directora de Atención y Tratamiento, emite **concepto favorable** para la reclasificación del ERON de Cáqueza.

Que, mediante oficio 8500-DIGEC-GOLOG 2025IE0181724 del 08 de septiembre de 2025, el Director de Gestión Corporativa, emitió **concepto favorable** para la reclasificación del ERON de Cáqueza.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008216 DE 22 SEP 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

Que, mediante oficio 8220-DICUV-SUSEV-GOSEG 2025IE0181613 de fecha 08 de septiembre de 2025, el Director de Custodia y Vigilancia, emite **concepto favorable** para reclasificar el EPMSC de Cáqueza de acuerdo a visita realizada, "(...) con el fin de inspeccionar la organización de sus pabellones, determinar su capacidad real de ocupación y conocer su organización física (...)".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cáqueza, el cual tendrá una nueva denominación y una nueva sigla sí:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL N° 1 SEDE BOGOTÁ D.C.	DRCEN
<b>Departamento de Cundinamarca</b>		
116	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cáqueza	CPMSCAQ

**Artículo 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cáqueza, así:

Denominación Anterior	Nueva Denominación	Destinación
Patio 2	Pabellón 1	Para albergar Personas Privadas de la Libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad.
Alojamiento Común	Pabellón 2	Para albergar Personas Privadas de la Libertad condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad.
Patio 1	Pabellón 3	Para albergar Personas Privadas de la Libertad sindicadas y/o condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

**Artículo 3.** El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cáqueza, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, a que hubiere lugar.

**Artículo 4.** El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Cáqueza, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

**Artículo 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 008216 DE 22 SEP 2025**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denominan y destinan sus pabellones»

**Artículo 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 116.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

22 SEP 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**O.L. LEONEL RIOS SOTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación (c)

**ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)  
Control de Legalidad

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano– Coordinadora GRECO  
Revisado por: Prof. Esp. Eduardo Iván Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDO<sup>66</sup>  
Elaborado por: Prof. Esp. Eduardo Iván Guzmán Guzmán – Coordinador GRUDO<sup>66</sup>  
Fecha de elaboración: 11/09/2025  
Archivo: C:\Users\EGUZMANG\Documents\OFPLA GRUDO 2025\Resoluciones\ Resol Reclasifica ERON de Cáqueza